



México, D.F. a 13 de enero de 2016.

DRA. NIMBE LEONOR EWALD ARÓSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Referencia: Comentarios al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."

Referencia Avante!: 001-2016

=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. ("AVANTEL")**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ernilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Rodrigo Rivera del Valle, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**") a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AVANTEL formula los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo P/IFT/EXT/271115/178, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**") aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los concesionarios interesados realicen comentarios al mismo durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de su publicación en el portal de internet del



IFT, es decir del 1° al 08 de diciembre de dos mil quince y del 6 al 13 de enero de dos mil dieciséis.

3. Así también el IFT instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica a recibir y dar atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se adjunta como Anexo 2, los comentarios, opiniones y propuestas hechas por AVANTEL al ANTEPROYECTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa. **H. DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DEL TÉCNICA**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL al ANTEPROYECTO, vertidos en el presente escrito y en el **Anexo 2** para que sean considerados e incorporados al texto definitivo del *PROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015; ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.*

Atentamente
AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.

ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

ANEXO 2



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consulta
Pública del "ANTEPROYECTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE ADAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	ALBERTO RAZO MEZA
Razón social o denominación social	AVANTEL, S. de R.L. de C.V.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	
Sí, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento para la acreditación de la representación: (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite).	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO.

- Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.
- En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Afectado	Consejeros de la Federación Nacional de Corresponsales	Comentarios, objeciones y propuestas
Numeral 4.	4.1	COMENTARIO: Referente a las condiciones y prohibiciones de operación de los equipos de bloqueo de señales de comunicación, es necesario supervisar el correcto cumplimiento de este punto, ya que de no cumplirse se podría causar afectación perjudicial a las vías generales de telecomunicaciones con afectación directa a los servicios públicos de telecomunicaciones que se les presta a los clientes. Por tal razón, es necesario que cada vez que un centro de readaptación social instale Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, debe de dar aviso a los operadores para que validen que no haya afectación en los servicios públicos de telecomunicaciones. PROPUESTA: Añadir lo siguiente "El organismo de Seguridad Pública responsable de los Centros de Readaptación Social darán aviso previo a los concesionarios a través del órgano regulador de la instalación de Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, con la finalidad de que haya coordinación entre los concesionarios y revisen que no haya degradación en la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se prestan a los usuarios ubicados de manera aleatoria a las instalaciones de los Centros de Readaptación Social y evitar una afectación en los servicios de los usuarios".
Numeral 4.	4.1.1	COMENTARIO: Se solicita ser más específico en este punto en el sentido de estipular acciones en concreto a realizar, en cuanto los concesionarios detecten detrimento en la calidad en los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan a sus usuarios ocasionado por interferencias perjudiciales por el encendido de un Equipo Bloqueador de Señales de Radiocomunicación. PROPUESTA: Añadir lo siguiente "En caso de que los concesionarios detecten reportes de fallas a usuarios a los que prestan servicios los cuales se encuentren ubicados en la periferia del Centro de Readaptación Social que instaló los Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, los concesionarios darán aviso de manera inmediata al Centro de Readaptación Social, quien deberá apagar inmediatamente los equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, y podrá volver a encenderlos una vez que se garantice a los concesionarios, mediante la realización de las pruebas técnicas mencionadas en el presente documento, que no ocasionarán afectación alguna al servicio público de telecomunicaciones".
Numeral 4.	4.1.2	COMENTARIO: Se solicita ser más específico en este punto en el sentido de estipular acciones en concreto a realizar, en cuanto los concesionarios detecten detrimento en la calidad en los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan a sus usuarios ocasionado por interferencias perjudiciales por el encendido de un Equipo Bloqueador de Señales de Radiocomunicación. PROPUESTA: Añadir lo siguiente "En caso de que los concesionarios detecten reportes de fallas a usuarios a los que prestan servicios los cuales se encuentren ubicados en la periferia del Centro de Readaptación Social que instaló los Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, los concesionarios darán aviso de manera inmediata al Centro de Readaptación Social, quien deberá apagar inmediatamente los equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, y podrá volver a encenderlos una vez que se garantice a los concesionarios, mediante la realización de las pruebas técnicas mencionadas en el presente documento, que no ocasionarán afectación alguna al servicio público de telecomunicaciones".

Asignado	Concreción de la Federación de Entidades correspondiente	Comentarios, observaciones y propuestas
Numeral_5.	5.1	COMENTARIO: En la Tabla 4, "Características de los instrumentos de Medición", en el " Valor Requerido" del Parámetro de Medición de la Ganancia del Instrumento Pre-amplificador, aparece la leyenda "[Error! Marcador no definido]". Se recomienda corregir.
Numeral_6.	N/A	COMENTARIO: Respecto a la instalación y Operación de los Equipos de Medición, se hace hincapié que cada vez que un centro de readaptación social instale Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, debe dar aviso a los operadores para que validen que no hay afectación en sus servicios. PROPUESTA: Añadir lo siguiente como párrafo 2 "El organismo de Seguridad Pública responsable de los Centros de Readaptación Social darán aviso previo a los concesionarios a través del órgano regulador de la instalación de Equipos Bloqueadores de Señales de Radiocomunicación, con la finalidad de que haya coordinación entre los concesionarios y revisen que no haya degradación en la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se prestan a los usuarios ubicados de manera aleatoria a las instalaciones de los Centros de Readaptación Social y evitar una afectación en los servicios de los usuarios".